LAWYERS COUNCIL
for CIVIL & ECONOMIC RIGHTS

Guía Legal para *Amicus Curiae* en América Latina

CYRUS R. VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL JUSTICE

Freshfields

17. PERÚ

Payet Rey Cauvi Pérez

a. ¿Es posible presentar escritos *amicus curiae* en los tribunales de su jurisdicción?

En el Perú sí es posible presentar escritos *amicus curiae*.

Si es así, ¿está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales?

No está restringido a ciertos tribunales o niveles judiciales. De hecho, tanto el Tribunal Constitucional (***TC***) como los diferentes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial reconocen la existencia de esta figura.

b. ¿Cuál es el fundamento legal para la presentación de escritos *amicus curiae* en su jurisdicción?

El sustento constitucional de la figura del *amicus curiae* se encuentra en el derecho de petición ciudadana y en el principio democrático del Estado, regulados en el inciso 20 del artículo 2[149] y en el artículo 43[150] de la Constitución Política del Perú, respectivamente. Ello ha tenido como consecuencia un importante reconocimiento de dicha figura jurídica en la jurisprudencia del TC, incluyendo por ejemplo la sentencia recaída en el Expediente No. 3081-2007-PA/TC, que estableció sus alcances.

Conviene anotar además que el Nuevo Código Procesal Constitucional peruano publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2021 (***Nuevo CPC***), ha incorporado por primera vez una regulación legal de los *amici curiae* en el artículo V de su Título Preliminar. En esa línea establece que:

> *El juez, la sala o el Tribunal Constitucional, si lo consideran conveniente, podrán invitar a personas naturales o jurídicas en calidad de amicus curiae, para que expresen por escrito u oralmente su opinión jurídica sobre una materia compleja. También puede invitarse al amicus curiae para que ilustre al juzgador sobre conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados de relevancia necesaria para resolver la causa.*

Asimismo, dicho artículo del Nuevo CPC establece los requisitos de la participación en el proceso del *amicus curiae*: (i) no ser parte ni tener interés en el proceso; (ii) tener reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta; (iii) su opinión no es vinculante; y (iv) su admisión al proceso le corresponde al órgano jurisdiccional. Los dos últimos más que requisitos, son condiciones de su participación, en tanto regulan los efectos de sus opiniones y la competencia del órgano jurisdiccional como el encargado de su admisión.

Al respecto, el TC ha hecho una importante precisión sobre dicha regulación en el fundamento jurídico 6 del auto recaído en el Expediente 00013-2021-PI/TC al señalar que "*[d]icha disposición no impide la intervención como* amicus curiae *de las personas naturales o jurídicas que así lo soliciten*", en el entendido que su jurisprudencia debe primar sobre la limitación del artículo V del Título Preliminar del Nuevo CPC que limitaría la intervención del *amicus*

[149] Constitución Política del Perú, art. 2 ("*Derecho de la persona. Toda persona tiene derecho: (…) 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad*").

[150] Constitución Política del Perú, art. 43 ("*Tipo de Estado y Gobierno. La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible*").

curiae a una invitación previa del órgano jurisdiccional.

Ello ha sido ratificado en una reciente modificación del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual prevé en su artículo 13-A que el TC puede "solicitar o recibir información del (los) *amicus curiae* (*amici curiarum*), si fuera el caso, que permita esclarecer aspectos especializados que puedan surgir del estudio de los actuados. El plazo para recibir informes en calidad de amicus curiae o partícipe, vence 2 (dos) días hábiles antes de la vista de la causa".

De este modo, la interpretación jurisprudencial y reglamentaria del Nuevo CPC realizada por el TC permitiría concluir que un informe especializado en determinada materia puede ser entregado mediante una libre iniciativa ciudadana sin ningún impedimento. En efecto, ello resulta conforme con la reiterada y constante línea jurisprudencial del TC que tiene expresamente reconocido que, a pedido de cualquier persona o entidad, y siempre que se acredite la respectiva especialización, puede admitirse la intervención del amicus curiae al que se refiere este cuestionario[151].

c. ¿La legislación, el reglamento, la normativa judicial, los precedentes o la práctica, limitan el tema o substancia de los escritos *amicus curiae* a ciertos tipos de casos o cuestiones planteadas previamente en el caso?

En principio, no existe tal limitación. Sin embargo, conforme a la jurisprudencia del TC[152] la figura del *amicus curiae* se justifica en la medida que en el proceso se discutan aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final, así como en la protección de determinados derechos que pueden ser analizados desde diversas disciplinas o enfoques científicos, como son la salud mental, la integridad psíquica y física.

Además, en aquellos casos en que las cortes solicitan la participación de los *amici curiae* –como se ha indicado en la respuesta anterior–, lo hacen por considerar que éstos pueden representar aportes de especialistas no solo en materias científicas ajenas al derecho, sino también aportes de reconocidos docentes y académicos. Ello se concluye del artículo V del Título Preliminar del Nuevo CPC que establece expresamente que los *amici curiae* pueden intervenir también para ilustrar con sus conocimientos no jurídicos, técnicos o especializados de relevancia necesaria para resolver la controversia.

d. ¿Quién puede presentar escritos *amicus curiae* en la jurisdicción?

En el Perú cualquier persona natural o jurídica puede presentar escritos *amicus curiae*, sin que exista en el ordenamiento jurídico algún tipo de limitación sobre dicha cuestión. Por ejemplo, la convocatoria del I Pleno Casatorio Penal invitó a los Colegios de Abogados, Facultades de Derecho, asociaciones jurídicas, entidades públicas, y juristas en general para que presenten informes escritos en calidad de *amicus curiae*.

Ahora bien, ante el TC, su misma jurisprudencia ha establecido un requisito relacionado a la obligación de acreditar la especialidad en la materia[153], el cual ha

[151] Si bien, en principio, la colaboración de los *amici curiae* "*es convocada por el TC según criterios de pertinencia y necesidad (fundamento 5 de la STC 0009-2008-PI/TC), (…) puede intervenir a pedido de la propia persona o entidad, siempre y cuando que acredite su especialidad en la materia controvertida*". Auto del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente No. 0003-2013-PI/TC (práctica que se ha repetido en los demás pronunciamientos del Tribunal Constitucional).

[152] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No. 3081-2007-PA/TC, fundamentos 6, 7 y 8.

[153] De acuerdo con el fundamento 6 de la Sentencia 3081-2007-PA/TC. El TC no ha establecido criterios precisos para determinar en qué consiste la especialización, sin embargo, ha dispuesto como parámetro que la información aportada en el informe de *amicus curiae* sea capaz de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final. En ese sentido, el solicitante debe tener los conocimientos necesarios para brindar un aporte concluyente en la

sido confirmado por el artículo V del Título Preliminar del Nuevo CPC.

Por lo tanto, los legitimados para presentar escritos *amicus curiae* son las personas naturales y las personas jurídicas, ya sean instituciones particulares (por ejemplo, las organizaciones no gubernamentales) o entidades públicas (por ejemplo, la Defensoría del Pueblo, un organismo público que interviene como *amicus curiae* en virtud del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo[154]). Del mismo modo, puede verificarse que las Clínicas Jurídicas de diversas universidades públicas y privadas colaboran a los procesos con *amicus curiae*[155].

¿Las organizaciones extranjeras o internacionales están facultadas para presentar estos escritos?

De acuerdo con los pronunciamientos del TC y el artículo V del Título Preliminar del Nuevo CPC, cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional, puede intervenir como *amicus curiae* a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia[156]. Por lo tanto, las organizaciones extranjeras o internacionales se encuentran facultadas para intervenir como *amici curiae* en el Perú.

Así, por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud (***OMS***), la Organización Panamericana de la Salud (***OPS***) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (***UNFPA***), por contar con experiencia en el sector salud, han intervenido en calidad de *amici curiae* en el caso tramitado ante el TC bajo el Expediente No. 7435-2006-PC-TC, referido al acceso a la salud a través de políticas de planificación familiar.

e. ¿Existen requisitos legales formales para presentar un escrito de *amicus curiae* ante el tribunal?

Los únicos requisitos son aquellos establecidos por el artículo V del Título Preliminar del Nuevo CPC referidos a que quien pretenda ser admitido como *amicus curiae* en el proceso no deberá ser parte ni tener interés en el proceso y deberá contar con reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta.

Sin embargo, y en aplicación de los requisitos generales de presentación de escritos previstos para cada ordenamiento procesal, el escrito de *amicus curiae* debe estar firmado por la persona natural que se presenta como *amicus curiae* y, en el caso de personas jurídicas, por sus representantes y/o apoderados.

Por otro lado, si bien no existe un requisito especial en el sentido de exigir la firma de un abogado registrado o admitido, es recomendable que el

---

materia que se discute. Para acreditar esta condición se deberá presentar el currículum vitae que cuente con información detallada sobre publicaciones, grados académicos, centro de labores, enseñanza universitaria y, otros datos que acrediten el requisito de especialización en la materia específica.

154 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, art. 17 ("*Cuando un mismo hecho violatorio de derechos humanos este siendo investigado por otra autoridad, funcionario, institución del Estado, el Defensor del Pueblo podrá tener acceso a las informaciones pertinentes. Asimismo, podrá aportar a las autoridades competentes elementos provenientes de su propia investigación*").

155 La Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad del Pacífico publicó un *amicus curiae* elaborado en el marco de la querella planteada por el arzobispo de Piura y Tumbes, José Antonio Eguren, contra la periodista Paola Ugaz. Al igual que en el caso de Pedro Salinas (autor del libro "Mitad Monjes, Mitad Soldados", en colaboración con Paola Ugaz, en el que se denunció varios abusos sexuales, físicos y psicológicos cometidos por miembros del Sodalicio de Vida Cristiana). De igual manera, la Comisión de Derechos Humanos y Derechos de las Personas con Discapacidad de la Clínica Jurídica de Acciones de Interés Público de la Facultad de Derecho de la Pontifica Universidad Católica del Perú presentó un *amicus curiae* ante el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de INDECOPI en el marco de la denuncia seguida por el ciudadano Miguel Celiz contra Rímac Seguros, por el impedimento de inscripción en el seguro de una persona con síndrome de Down.

156 *Ver* Auto Calificación del Tribunal Constitucional del 22 de mayo de 2018; Auto Calificación del Tribunal Constitucional del 5 de abril de 2018; Auto Calificación del Tribunal Constitucional del 5 de marzo de 2019; Auto Calificación del Tribunal Constitucional del 9 de agosto de 2018 (disponibles en https://www.tc.gob.pe/consultas-de-causas/detalles-consulta/?id_exp=461937).

escrito sí sea autorizado por uno, a fin de evitar cuestionamientos sobre su tramitación.

f. ¿Existe algún requisito sobre cómo presentar un escrito *amicus curiae?*

Los escritos pueden presentarse en forma física y/o virtual. Cuando es en forma física, el documento debe presentarse impreso y firmado.

En cambio, cuando es virtual, debe presentarse en formato PDF, señalando los datos completos de la persona que adjunta el informe, como su nombre completo, Documento Nacional de Identidad, domicilio, correo electrónico y los fines del informe, y adjuntando los anexos respectivos, según corresponda. Ello debidamente acompañado con las firmas electrónicas respectivas dentro del mismo documento.

g. ¿Se necesita permiso de la Corte para presentar un escrito de *amicus curiae* en un caso determinado?

No se necesita. La jurisprudencia del TC ha establecido que cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional pueda solicitar su intervención sujeta a que el solicitante acredite ser especialista en la materia discutida, sin exigir autorización previa.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (***CIDH***) ha establecido que esta figura es ampliamente reconocida en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tanto en competencia contenciosa como consultiva[157]. En esa línea, y en base al control de convencionalidad[158], no deberían existir impedimentos para su empleo, siempre que se enmarquen en los alcances establecidos jurisprudencialmente por el TC.

Ahora bien, cabe mencionar que el artículo V del Título Preliminar del Nuevo CPC da a entender que la intervención de los *amici curiae* únicamente podría producirse a partir de una invitación del órgano jurisdiccional. Sin embargo, como hemos desarrollado anteriormente, la jurisprudencia y el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional han descartado dicha posición.

Nótese que la evaluación sobre la admisión de la solicitud de un *amicus curiae* en un proceso ante el TC se expresa mediante una resolución denominada auto[159] y no a través de una sentencia. Por lo tanto, en el caso que el TC no admita el pedido, el solicitante puede cuestionar la decisión únicamente mediante un recurso de reposición y no mediante un recurso de apelación[160].

h. ¿Se requiere permiso de la parte cuyo caso respalda el escrito de *amicus curiae*?

Si bien el marco legal no es preciso al respecto, en la práctica la intervención del *amicus curiae* no se sujeta al permiso de la parte favorecida con el escrito. Ello en virtud de que los *amici curiae* no tienen la condición de parte. Solo proporcionan información a los jueces y tribunales para que cuenten con mayores y mejores elementos de juicio al momento de resolver (es decir, los escritos *amicus curiae* tienen un carácter ilustrativo y no vinculante).

---

157 *Ver* Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (Fondo), sentencia del 29 de julio de 1988, párr. 38; Caso Godínez Cruz vs. Honduras (Fondo), Sentencia del 15 de marzo de 1989, párr. 47, Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador, sentencia del 19 de junio de 1988, párr. 24. *Ver también* Opinión Consultiva OC-17/02, 28 de agosto del 2002, numerales 9 y 11; Opinión Consultiva OC-18/03, 17 de septiembre del 2003, numerales 14, 18, 27, 28, 29, 30, 36, 38, 39 y 47; Opinión Consultiva OC-19/05, 28 de noviembre del 2005.

158 Sobre el control de convencionalidad, la CIDH, al resolver el caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile (sentencia del 26 de septiembre de 2006), ha señalado que éste se refiere al deber de los jueces de inaplicar las normas jurídicas internas que transgredan la Convención Americana de Derechos Humanos y la interpretación que al respecto haya realizado la CIDH.

159 Resolución que resuelve cuestiones procesales y no sobre el fondo del caso principal.

160 Nuevo CPC, art. 121 ("*Carácter inimpugnable de las sentencias del Tribunal Constitucional. Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación. Se resuelve en los dos días siguientes*").

i. ¿Existe un plazo determinado para presentar un escrito de *amicus curiae*?

La única regulación normativa que existe sobre el plazo para presentar los *amici curiae* se encuentra en la reciente modificación del artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, el cual señala que el plazo para recibir informes vence dos (2) días hábiles antes de la vista de la causa. Anteriormente a dicha modificación publicada el 18 de setiembre de 2021, el ordenamiento jurídico peruano no preveía ningún plazo para presentar un escrito *amicus curiae*. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que dicha normativa únicamente regularía los plazos de presentación del *amicus curiae* ante el TC, sin que se regule actualmente el plazo ante otras instancias jurisdiccionales ni un plazo para la evaluación y posterior emisión de la decisión sobre su admisión al proceso.

En este sentido, como el Perú reconoce la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con el control de convencionalidad, podría ser de aplicación lo señalado en el Caso Kimel vs. Argentina[161] respecto a que el escrito de *amicus curiae* puede presentarse en cualquier momento antes de la deliberación de la sentencia correspondiente.

Es recomendable que la intervención como *amicus curiae* se realice en el menor plazo posible, a efectos de asegurar que el TC pueda contar con esta información antes de la emisión de la sentencia.

j. ¿Existen requisitos formales para el texto de un escrito *amicus curiae*?

No existe regulación al respecto. Sin perjuicio de ello, a los efectos de que se admita la intervención del *amicus curiae*, en el escrito respectivo debe identificarse el órgano ante el que se presenta la solicitud, el número de expediente y la persona que presenta el *amicus curiae*.

El escrito debe incluir el pedido de intervención en calidad de *amicus curiae* y el informe que desarrolla el análisis sobre el caso[162]. Asimismo, se debe adjuntar como anexo la información que acredita que los solicitantes son especialistas en la materia.

k. ¿Es un requisito demostrar interés (jurídico, legítimo o simple) o algún tipo de experiencia?

El artículo V del Título Preliminar del Nuevo CPC establece únicamente el no tener interés en el proceso como un requisito para ser admitido como *amicus curiae*. Por lo tanto, la demostración de un determinado interés no es un requisito. Sin perjuicio de ello, en la práctica, los *amici curiae* intervienen en casos que son de interés público.

La experiencia tampoco constituye requisito. Sin embargo, el artículo V del Título Preliminar del Nuevo CPC señala que, el tener una reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se le consulta representa un requisito al momento de evaluar si el *amicus curiae* debe ser admitido al proceso y para determinar si tiene un nivel de especialización suficiente para aportar al Tribunal y/o Corte información de calidad para resolver la controversia respectiva.

l. ¿Qué importancia otorgan los tribunales de su jurisdicción a los escritos *amicus curiae*? ¿Conoce decisiones importantes en las que los tribunales han citado un escrito de *amicus curiae* para respaldar su razonamiento?

[161] Caso Kimel vs. Argentina (Fondo), sentencia de 2 de mayo de 2008, serie C No. 177, párr. 16.

[162] Según la preferencia del solicitante, los escritos se pueden limitar a la presentación de la solicitud sin incluir el informe. En estos casos, el proceso se divide en dos etapas: (i) presentación del escrito con la solicitud de participación como *amicus curiae* y, (ii) presentación del informe, tras la emisión del auto que admite la solicitud. No existe un plazo regulado entre una fase u otra, pero la presentación del informe con los aportes del *amicus curiae*, debería realizarse inmediatamente después de la emisión del auto que aprueba la primera fase.

Aunque los informes de los *amici curiae* no son vinculantes, los Tribunales sí le otorgan importancia a su contenido, evaluándolo y valorándolo a efectos de resolver la controversia.

A modo de ejemplo, en la sentencia emitida en el Expediente No. 7435-2006-PC-TC, el TC tuvo en consideración las posiciones institucionales de la Defensoría del Pueblo, la Asociación Acción de Lucha Anticorrupción "Sin componenda", la OMS, la OPS, el UNFPA y la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología sobre el anticonceptivo oral de emergencia (***AOE***)[163].

En efecto, una revisión de la sentencia permite verificar que el TC decidió a favor de que se garantice la provisión e información sobre el AOE en todos los establecimientos de salud a su cargo, teniendo en cuenta en sus fundamentos jurídicos los informes de los *amicus curiae* que determinaron que, en el estado actual de la medicina, los efectos del AOE son anticonceptivos[164].

Del mismo modo, en la sentencia emitida en el Expediente No. 01423-2013-PA/TC, el TC tuvo en consideración el informe de la Defensoría del Pueblo en el que indicaba que se estaba vulnerando el derecho a la maternidad, educación y especialización de la cadete Andrea Álvarez Villanueva, quien luego de haber ingresado a la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú comunicó su estado de gravidez, siendo dada de baja. En este sentido, el TC dispuso que la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú repusiera a Andrea Álvarez Villanueva en su condición de cadete o alumna[165].

Asimismo, debe resaltarse el importante rol que los *amici curiae* tuvieron en la sentencia recaída en el Expediente 00002-2020-CC/TC, proceso competencial en torno a la causal de vacancia por incapacidad moral permanente del expresidente Martin Vizcarra que se tramitó ante el TC. En dicho caso, los informes de los *amici curiae* Leysser León y la Clínica Jurídica en Discapacidad y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú fueron citados en los fundamentos jurídicos del voto singular del magistrado Espinosa-Saldaña para delimitar el concepto de incapacidad moral permanente. Asimismo, los *amici curiae* tuvieron una importante participación en la audiencia pública del caso, lo cual demuestra la importancia de la participación ciudadana ante el TC[166].

m. ¿Es posible en su jurisdicción presentar un escrito *amicus curiae* ante la fiscalía o el defensor público?

En el Perú sí se puede presentar un escrito *amicus curiae* ante la Fiscalía. Ello es posible en la medida que el escrito *amicus curiae* sea elaborado por uno o más

[163] Sentencia del TC recaída en el Expediente No. 7435-2006-PC-TC, párr. 22:

> *Por tanto, este Colegiado, en estricto acatamiento de las normas debidamente aprobadas por el Ministerio de Salud, de sus mandatos vigentes, del mandato constitucional de eficacia de las normas legales y de los actos administrativos, teniendo en cuenta los diversos informes* amicus curiae *así como de las instituciones involucradas (los cuales han determinado que en el estado actual de la medicina los efectos del AOE son anticonceptivos), estima que las pretensiones de las recurrentes deben ser amparadas, toda vez que se ha evidenciado que, después de cinco años y tres meses de vigencia de los mandatos exigidos, el Ministerio de Salud se ha mostrado renuente a su cumplimiento.*

[164] Los *amici curiae* que estuvieron a favor de dicha posición fueron la Defensoría del Pueblo, la OMS, la OPS, el UNFPA y la Sociedad Peruana de Obstetricia y Ginecología.

[165] Sentencia del TC recaída en el Expediente No. 1423-2013-PA-TC, párr. 13:

3. Amicus curiae: Defensoría del Pueblo. (…) *13. En su informe presentado, la Defensoría del Pueblo advierte principalmente que: (…) Los artículos 26, 49, 134 y 135 del Decreto Supremo N° 001-2010-DE/SG violan el derecho de igualdad y el principio de no discriminación por sexo, la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad, la educación y los derechos reproductivos de las mujeres.*

[166] La sentencia recaída en el Expediente 00002-2020-CC/TC permite verificar que se admitió la participación de seis *amici curiae* al proceso: César Landa Arroyo y otros, el Instituto de Defensa Legal, Natale Amprimo Plá, la Clínica Jurídica en Discapacidad y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos y Patricia Donayre Pasquel.

expertos en la materia relevante del caso discutido. De esta manera, se proporcionará mayores elementos de análisis para el Ministerio Público (fiscalía) que es el encargado de investigar los hechos delictivos para decidir si formula o no la acusación penal correspondiente.

Un caso que nos permite evidenciar esta práctica puede encontrarse en el *amicus curiae* presentado por la Clínica Jurídica de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga (***UNSCH***) con el fin que se continúe con la investigación a José Ricardo Taipe Pacheco, ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco y provincial de Churcampa. Dicho documento fue entregado a la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal de Ayacucho, que investiga a Taipe Pacheco[167].

Del mismo modo, existen casos en los que se ha presentado un escrito de contribución ante un Procurador Público para un mejor desempeño durante el proceso penal cuando se desempeña como una de las partes del proceso[168].

Por otro lado, no existe impedimento legal para presentar escritos *amicus curiae* ante Procuradores y Defensores Públicos. Sin perjuicio de ello, hacemos notar que la utilización del escrito del *amicus curiae* dependerá de la evaluación que realice el Defensor y/o Procurador Público, y de que el contenido del informe sea útil a los intereses que dichos funcionarios defiendan.

[167] "Clínica Jurídica presenta amicus curiae sobre investigación por lavado de activos en Ayacucho", *IDEHPUCP*, 23 de noviembre de 2018. Cabe resaltar que se ha formulado acusación penal contra José Ricardo Taipe Pacheco y se le sigue un proceso penal bajo el Expediente No. 164-2018-2-0504-JR-PE-01. Mediante la Resolución No. 2, emitida el 14 de abril de 2018, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huanta declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva por el término de dieciocho meses a ejecutarse en el establecimiento penal de Huanta. Asimismo, luego de la entrega del *amicus curiae* de la Clínica Jurídica de la UNSCH, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho confirmó la prisión preventiva de dieciocho meses contra José Ricardo Taype Pacheco, como autor por la presunta comisión del delito de lavado de activos.

[168] Por ejemplo, la Clínica Jurídica de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo presentó tres amici curiae considerando los problemas jurídicos que presentaban los siguientes expedientes: (i) No. 000378-2015-0-0201-JR-PE-01, seguido contra funcionarios de la Municipalidad de Huachis por el delito de peculado doloso; (ii) No. 01812-2016-63-0201-JR-PE-03, seguido contra cuatro funcionarios públicos de la Red Salud Huaylas Norte por el delito de negociación incompatible; y (iii) No. 01789-2017-96-0201-JR-PE-03, contra un asistente de la Fiscalía de la provincia de Asunción por el delito de cohecho pasivo específico. Los mismos fueron entregados a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Huaraz, la cual interviene en los tres casos mencionados a fin de salvaguardar los intereses del Estado. "Clínica Jurídica Anticorrupción de la UNASAM presenta tres amicus curiae en Huaraz con el apoyo del Idehpucp", *IDEHPUCP*, 22 de octubre de 2019.